

trabado oficio, y on xerubian haian y tenqan fo tal mi reqido y
lo husen con vos on todo lo ael, conuente, y on guarden, y haian
guardar todas las honrras, y prerrogativas, libertades, franquicias,
libertades, prerrogativas, preeminencias, prerrogativas, e imu-
nidades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que se han de
el dho oficio de vos haian, y gozar, y on deuen sea guardada, y obe-
dian, y haian deuenir, con todo lo dho, y salario, y otras cosas
del oficio, y pertenencias segun se haian quando y deuenir
asi a vos, anteriores, como a cada uno de los otros reqidos, que
asido, y son aclarada dilla, todo deuen y cumplidamente deuen
mea que no es faltar cosa alguna, y que en ello ni en parte de
ello impedimento alguno ni pongan ni consientan poner
que por la presente es acordado, y he por acuerdo al dho
oficio, y al uso, y exercicio de el, y por los Poderes y facultades para
lo obrar, y ejecutar, caso que se lo suyo dho o alguno de ellos a el
no sea ni admitido, y es ni uexado y voluntad que tengais el dho
oficio por suyo de heredad, perpetuamente para siempre, Jamas
para vos, y para herederos, y subreos, y para quien de vos o de
ellos hubiere titulo de suyo, y vos y ellos leporais deuen, remon-
dian, y trasparan, y disponen o el, en vida o en muerte, o en
muerto, o en otro qualquier manera como heredes, y para vos
propia de suyo de heredad, y la persona en quien subreiere le
haia con las mismas libertades, prerrogativas, y franquicias
que vos si alguna faltar cosa alguna, y on el Nombraamiento,
renunciacion o dispensacion de el, o de quien subreiere en el dho
oficio, se le haia de despachar titulo del Consejo de las Indias
que el que le renunciare no haia dho ni vida, ni otras
algunas despues de la tal renunciacion, y on en el punto
punto que la hubiere, y on que no se pudiese Anterrior
del termino de la ley, y que si despues de dho dia viera por
suyo que hubiere dho oficio, le hubiere de heredar alguna
que se sea mena de otro o suyo, no le pueda administrar

